REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto No. 904

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003-2021-00607-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado:	MARTHA LINA GUZMAN ESPINOSA

Procede el Despacho a decidir sobre la SUBROGACION LEGAL PARCIAL DEL CREDITO, presentada por la Apoderada Judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A. Confe, actuando como Apoderada Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita se reconozca la SUBROGACION LEGAL PARCIAL, como consecuencia del pago que por el valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA M/C ($17.624.670.oo), realizó a favor de BANCAMIA S.A, en virtud del Pagare No. 1397965, suscrito por MARTHA LINA GUZMAN ESPINOSA, en calidad de deudora, a favor de la entidad bancaria.

Se acompaña con la solicitud, memorial suscrito por la Representante Legal de BANCAMIA S.A., en el cual se informa que la entidad ha recibido a satisfacción la suma ya relacionada, por lo que reconoce que ha operado la subrogación legal parcial, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1666 y siguientes del Código Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la SUBROGACION PARCIAL DEL CREDITO, que operó por

Ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en virtud del pago realizado por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA M/C ($17.624.670.oo),, a favor del BANCAMIA S.A., de conformidad con el artículo 1666 y 1668-3 del Código Civil.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** S.A., actuará en el presente asunto, junto con **BANCAMIA S.A.**, como ACREEDORES de la señora MARTHA LINA GUZMAN ESPINOZA, con todos los derechos y hasta la concurrencia del monto pagado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con C.C. No. 38.756.549, T.P. No. 243.190 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/SEB

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 133

La anterior providencia se notifica el
20 de septiembre de 2022.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria